dictamen sobre

EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA RESERVA MARINA DE INTERÉS PESQUERO DE CABO DE PALOS-ISLAS HORMIGAS Y SE DEFINEN SU DELIMITACIÓN Y USOS PERMITIDOS EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

1
2023

Sesión del Pleno de 27 de febrero de 2023

dictamen
sobre

EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA RESERVA MARINA DE INTERÉS PESQUERO DE CABO DE PALOS-ISLAS HORMIGAS Y SE DEFINEN SU DELIMITACIÓN Y USOS PERMITIDOS EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda aprobar, por unanimidad, el siguiente:

dictamen

I. ANTECEDENTES

Con fecha 23 de noviembre de 2022 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (en adelante CESRM) un escrito firmado por el Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias por delegación del titular de ésta, en el que solicita la emisión del preceptivo dictamen, previsto en el artículo 5. a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en relación con un denominado "**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA RESERVA MARINA DE INTERÉS PESQUERO DE CABO DE PALOS-ISLAS HORMIGAS Y SE DEFINEN SU DELIMITACIÓN Y USOS PERMITIDOS EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA",** (en adelante, el Proyecto de Decreto).

El escrito viene acompañado de un expediente compuesto de un índice y una serie de documentos en formato pdf.

Como señala el completo y riguroso Informe del Servicio Jurídico de la de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, cuyo apartado de antecedentes se incorpora al homólogo del presente dictamen, el marco legal en el que ha de desarrollarse la declaración y regulación de las reservas marinas está constituido en primer lugar por la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, que tiene entre sus fines el de "Velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros, favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas" (art.3.a), y establece, entre medidas de la política de pesca marítima en aguas exteriores, la adopción de las encaminadas a la "conservación de los recursos pesqueros, mediante la regulación de artes y aparejos, la regulación del esfuerzo pesquero, el establecimiento de vedas temporales o zonales, o de cualquier otra medida que aconseje el estado de los recursos" (art.5.a). Las reservas marinas se incluyen como una de las tres clases de zonas de protección pesquera (art.11) y se definen como "aquellas zonas que por sus especiales características se consideren adecuadas para la regeneración de los recursos pesqueros, contribuyendo a la preservación de la riqueza natural de determinadas zonas, la conservación de las diferentes especies marinas o la recuperación de los ecosistemas. Las medidas de protección determinarán las limitaciones o la prohibición, en su caso del ejercicio de la actividad pesquera, así como cualquier otra ac-

tividad que pueda alterar el equilibrio natural" (art.12). Las Reservas marinas podrán integrarse en la Red de Áreas Marinas Protegidas a la que se refiere la ley reguladora de la Protección del Medio Marino.

En segundo lugar, la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, que configura como instrumento esencial de planificación del medio marino a las estrategias marinas, encontrándose entre sus objetivos "Proteger y preservar el medio marino, incluyendo su biodiversidad, evitar su deterioro y recuperar los ecosistemas marinos en las zonas que se hayan visto afectados negativamente" y "Garantizar que las actividades y usos en el medio marino sean compatibles con la preservación de su biodiversidad" (art. 1.3). Las Reservas Marinas reguladas en el la Ley 3/2001, de 26 de marzo, quedarán integradas en la Red de Áreas Marinas Protegidas de España, sin perjuicio de que su declaración y gestión se realizará conforme a lo dispuesto en dicha ley (art. 26.e). Conforme al Real Decreto 1599/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen los criterios de integración de los espacios marinos protegidos en la Red de Áreas Marinas Protegidas de España (art. 3.c), al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, a través de la Dirección General de Medio Natural y Medio Forestal, le corresponde "gestionar los espacios marinos protegidos de competencia estatal incluidos en la RAMPE [Red de Áreas Marinas Protegidas de España], a excepción de la Reservas Marinas creadas en virtud de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, que serán gestionadas de acuerdo con lo establecido en dicha Ley".

Mediante Resolución de 2 de julio de 2013, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, se integraron en la Red de Áreas Marinas Protegidas de España las reservas marinas de interés pesquero de competencia estatal, entre las que se encuentra la Reserva Marina de interés pesquero de Cabo de Palos-Islas Hormigas, por lo que respecta a las aguas exteriores. Se recuerda en dicha Resolución que el Plan Director de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España es el instrumento básico de coordinación en la gestión de los espacios marinos protegidos, entre los que se encuentran las reservas marinas de interés pesquero. Hay que mencionar además la Resolución de 13 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2012, por el que se aprueban los objetivos ambientales de las estrategias marinas españolas, entre los que figuran los objetivos ambientales de la demarcación marina levantino-balear, en cuyo ámbito se incluye la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas. Finalmente, por Real Decreto 1365/2018, de 2 de noviembre, se aprobaron las estrategias marinas, incluyendo la Estrategia marina de la

demarcación marina levantino-balear.

Por lo que se refiere a la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma cuenta con la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura, que tiene entre sus fines (artículo 3) el de "Lograr una explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros, fomentando asimismo las iniciativas dirigidas a estos fines" (apartado a) y "Promover el ejercicio responsable de la pesca recreativa" (apartado m). Al igual que Ley 3/2001, de 26 de marzo, las reservas marinas se incluyen como una de las tres clases de zonas de protección pesquera (art. 6)[1], respecto de las cuales se exige que para su declaración se emita "informe previo de la Consejería con competencias en medio ambiente, así como de aquellos órganos de otras administraciones públicas cuyas competencias puedan verse afectadas, y una vez oído el Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura". El instrumento que las declare ha de establecer "la delimitación geográfica de la zona, así como las condiciones, limitaciones o en su caso prohibiciones al ejercicio de las actividades pesqueras y de cualquier otra actividad que pueda perjudicar o afectar a la finalidad de estas medidas". Añade su artículo 7 que las reservas marinas pueden declararse por el Consejo de Gobierno en "aquellas zonas que por sus especiales características se consideren adecuadas para la regeneración de los recursos pesqueros", y que en su ámbito "podrán delimitarse áreas o zonas con distintos niveles de protección". Ambos artículos habilitan al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario, no solo por lo que se refiere a la delimitación geográfica de la zona sino a la fijación de condiciones, limitaciones y prohibiciones del ejercicio de las actividades pesqueras y de cualquier otra que pueda perjudicar o afectar a la Reserva, tal y como remarca el Consejo Jurídico en su Dictamen 115/16 al Proyecto de Decreto por el que se declara la reserva marina de interés pesquero de Cabo Tiñoso (consideración segunda).

Conforme al artículo 10 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, "La regulación de las actividades pesqueras en las aguas interiores de los espacios dotados de un régimen especial de protección ambiental se fijarán por la consejería competente en materia de pesca, de conformidad con la normativa ambiental específica de estas zonas", lo que debe ponerse en relación con el Decreto n.º 259/2019, de 10 de octubre, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia. El ejercicio de la pesca recreativa en las reservas marinas está expresamente prohibido (art. 28.2), recogiéndose

1 Específicamente la Reserva Marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas se considera como Zona de Protección Pesquera del litoral marítimo de la Región de Murcia (disposición adicional quinta).

la vulneración de esta prohibición con infracción administrativa grave (art.113.3).

La Reserva Marina de interés pesquero de Cabo de Palos-Islas Hormigas, en la parte correspondiente a aguas interiores, fue establecida por Decreto 15/1995, de 31 de marzo, con objeto de proteger las comunidades marinas y a las poblaciones de organismos de interés pesquero que en ellas se desarrollan[2]. La elección de esta zona obedeció, según se justifica en su preámbulo, en su diversidad y riqueza biológica, en su previa declaración como área de sensibilidad ecológica alta por el Decreto 7/1993, de 23 de marzo, sobre medidas para la protección de ecosistemas en aguas interiores, y en su interés pesquero que le proporciona la presencia de la fanerógama Posidonia Oceánica. En este Decreto se establecieron las limitaciones y prohibiciones necesarias relativas a la pesca marítima[3], extracción de flora y fauna, y actividades subacuáticas[4]; se creaba una comisión de gestión y seguimiento; se preveía la elaboración de un censo de embarcaciones con derecho a ejercer la pesca, la definición anual de modalidades y periodos de empleo de artes y aparejos autorizados, y la suscripción con la Administración del Estado de convenios de coordinación en la gestión de la Reserva, su cofinanciación, elaboración de censos de embarcaciones y creación de órganos con participación de ambas administraciones[5].

En las aguas exteriores se estableció por parte del Estado una reserva marina en el entorno de Cabo de Palos –Islas Hormigas, por Orden de 22 de junio de 1995[6], norma que

2 Por Decreto n.º 72/2004, de 2 de julio, publicado en el BORM nº 165 de 19 de julio, se modificó su artículo 2, dando unos nuevos límites a la zona de resera integral.

3 Por Orden de 7 de abril de 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, se regularon las modalidades de pesca autorizadas en aguas de la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas (BORM nº 92, de 19 de abril).

4 Por Orden de 4 de junio de 2014, de la Consejería de Agricultura y Agua, se reguló el ejercicio de las actividades subacuáticas en aguas interiores de la reserva Marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas (BORM nº 133, de 12 de junio), que fue modificada por Orden de 31 de julio de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM nº 180, de 5 de agosto).

5 El 11 de julio de 2006 se suscribió el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativo a la gestión compartida de la reserva marina del entorno de Cabo de Palos-Islas Hormigas, prorrogado por primera vez por Acuerdo de 30 de septiembre de 2013, y prorrogado y modificado posteriormente por Acuerdo de 5 de junio de 2018, que extendió su vigencia hasta el 11 de julio de 2022.

6 Publicada en el BOE nº 161, de 7 de julio. Fue modificada sucesivamente por la Orden de 29 de abril de 1999 (BOE nº 119 de 19 mayo) y por la Orden de 6 de junio de 2001 (BOE nº 146 de 19 junio). Por Orden APA/2399/2007, de 19 de julio, se modificó el anexo de la Orden de 29 de abril de 1999, en la que se establece una nueva distribución de los cupos máximos de inmersiones y embarcaciones en la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas (BOE nº 187, de 6 agosto).

quedó derogada por la vigente Orden APM/660/2017, de 30 de junio, por la que se regula la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas, y se define su delimitación y usos permitidos[7]. En su preámbulo se explica con detalle las principales novedades respecto a la anterior regulación para su actualización y mejora en lo relativo a la incorporación de los criterios de buceo responsable, a los criterios relativos al censo de pesca profesional, a la unificación de criterios regulatorios de las demás reservas marinas gestionadas por el Estado, a la adecuación de procedimientos a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la más precisa delimitación de la reserva, y a la posibilidad de acceso a la Reserva de buques no solo con puerto base en Cartagena y San Pedro del Pinatar sino de toda la Región de Murcia.

No es esta la única reserva marina declarada en las aguas interiores de competencia autonómica murciana, pues con el Decreto n.º 81/2016, de 27 de julio, se declaró la reserva marina de interés pesquero de Cabo Tiñoso[8], y posteriormente se inició también el proceso para la declaración de la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo Cope[9].

Pues bien, este es el complejo marco normativo en el que se sitúa el Proyecto de Decreto que analizamos, cuyas principales características sobre la vigente regulación (Decreto 15/1995, de 31 de marzo), son las siguientes:

1. Aparte de la ampliación de la Reserva Marina, se establece en su interior una zonificación más detallada consistente en una célula A o Zona de Reserva Integral, una célula B o Zona de Usos Restringidos, y una célula C o Zona de Usos Regulados, dividida a su vez en dos sectores.
2. Regulación más estructurada y detallada de los usos de cada una de las zonas.
3. Creación de un Comité Técnico de Trabajo de participación y cogestión, que sustituiría a la Comisión de Gestión y Seguimiento del artículo sexto del Decreto 15/1995, de 31 de marzo.

7 Publicada en el BOE nº 165, de 12 de julio. Por Resolución de 20 de diciembre de 2021, de la Secretaría General de Pesca, se realizó la última actualización del censo de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca marítima profesional en la reserva marina del entorno de Cabo de Palos-Islas Hormigas (BOE nº 310, de diciembre).

8 Posteriormente fue declarada la reserva marina de interés pesquero de Cabo Tiñoso en aguas exteriores por Orden APM/844/2017, de 28 de agosto.

9 https://www--carm--es.insuit.net/web/pagina?IDCONTENIDO=52938&IDTIPO=11&RASTRO=c220$m54203

4. Sometimiento de las actividades pesqueras a un seguimiento que pudiera ser determinante de la revisión de las condiciones de las autorizaciones.
5. Establecimiento de condiciones de navegación, fondeo de embarcaciones y pruebas deportivas.
6. Regulación del control y vigilancia de las actividades.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El **Proyecto de Decreto por el que se regula la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo de Palos-Islas Hormigas y se definen su delimitación y usos permitidos en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** está integrado por un preámbulo, catorce artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos.

El preámbulo comienza destacando, de entre la normativa europea referida a la protección integral del medio marino, a la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino, traspuesta al ordenamiento nacional por la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

Por su parte, el Reglamento 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, promueve la coherencia con la legislación medioambiental de la Unión en el ámbito de la protección pesquera, en particular con el objetivo de lograr un buen estado ecológico para 2020. Con esta misma finalidad, la Ley 3/2001, de 31 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, al regular reservas marinas, prevé su declaración en aquellas zonas que por sus especiales características se consideren adecuadas para la regeneración de los recursos pesqueros.

El preámbulo continúa reseñando que, en ejercicio de las competencias estatutarias, la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, contempla con análogo objetivo la declaración de zonas de protección pesquera como una de las medidas de protección y regeneración de los recursos pesqueros, incluyendo a las reservas marinas como figuras específicas de protección en aquellas zonas que por sus especiales características se consideren adecuadas para lograr la regeneración de dichos recursos.

Mediante el Decreto nº 15/1995, de 31 de marzo, se declaró reserva marina de interés pesquero la zona de Cabo de Palos – Islas Hormigas, atendiendo a sus valores ecológicos de diversidad y riqueza biológica. Desde entonces, este espacio singular se ha convertido en un referente en gestión compartida con la Administración del Estado, generador de vida marina y que permite el mantenimiento de unas pesquerías artesanales selectivas compatibles con los objetivos para su conservación.

A continuación señala el preámbulo que desde su establecimiento, las actividades de ocio en las calas y zonas de playa limítrofes que rodean Cabo de Palos han aumentado considerablemente y aconsejan, junto a las medidas contempladas en el Decreto 259/2019, de 10 de octubre, por el que se aprueba el plan de gestión del Mar Menor y de la franja litoral sumergida, incluirlas dentro de los límites de la actual reserva marina de interés pesquero, garantizando en consecuencia una protección pesquera integral de la zona, y contribuyendo a la reducción del sobresfuerzo pesquero, a la implantación como objetivo a medio y largo plazo de la pesca marítima de recreo sin muerte, a que el alevinaje que se realiza en las calas facilite la recuperación de los recursos pesqueros tanto dentro como fuera de la reserva, y a que se protejan de forma complementaria todos los hábitats de fondo que se encuentran en la zona, tales como pradera de Posidonia oceánica, fondos coralígenos y hábitats de fondo rocoso.

Concluye el preámbulo poniendo de relieve que en el proceso de elaboración de esta norma se han mantenido encuentros con el sector pesquero, así como con los sectores de buceo, náutico, pesca recreativa y organizaciones medioambientales, con una participación activa de organismos científicos.

El **artículo 1** establece que el objeto del presente Decreto es la ampliación y la regulación de los usos y actividades de la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo de Palos-Islas Hormigas, declarada por Decreto 15/1995.

El **artículo 2** dispone que la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo de Palos-Islas Hormigas se amplía y queda constituida por la porción de aguas interiores contenida dentro del área comprendida entre los puntos geográficos que figuran en el Anexo I del presente Decreto.

El **artículo 3** implanta dentro de la Reserva Marina la siguiente zonificación, cuyos límites vienen recogidos en el Anexo I del presente Decreto:

1. Célula A o Zona de Reserva Integral.
2. Célula B o Zona de Usos Restringidos.
3. Célula C o Zona de Usos Regulados.

El **artículo 4** regula la autorización de usos y actividades que se otorgarán teniendo en cuenta el grado de compatibilidad con los valores de interés pesquero objeto de protección existentes en cada una de las células, y lo establecido en el Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia, aprobado por Decreto nº 259/2019, de 10 de octubre.

Asimismo, dispone que el incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones otorgadas en aplicación del presente Decreto podrá dar lugar a la revocación de las mismas.

El **artículo 5** regula los usos en la *Célula A* o *Zona de Reserva Integral*, prohibiendo con carácter general en esta zona cualquier tipo de pesca marítima, la extracción de flora y fauna marina, las actividades recreativas y turísticas, así como la presencia nocturna de embarcaciones.

No obstante, se podrá permitir el acceso a dicha zona y la toma de muestras de flora y fauna para fines de carácter científico relacionados con las especies pesqueras, previa autorización del órgano competente de la Administración Regional en materia de pesca en aguas interiores e informe del órgano competente en materia de espacios protegidos.

La realización de filmaciones o reportajes gráficos con fines comerciales requerirá autorización del órgano competente en materia de espacios protegidos.

El **artículo 6** prohíbe toda clase de pesca marítima y extracción de flora o fauna marina, incluidos los concursos de pesca recreativa, en la *Célula B* o *Zona de Usos Restringidos* con las excepciones siguientes:

a. El ejercicio de la pesca marítima profesional con los artes tradicionalmente utilizados en la zona, previa autorización expresa del órgano competente en materia de pesca en aguas interiores.

b. El ejercicio de la pesca marítima de recreo desde tierra.

c. Los muestreos de flora y fauna marinas de interés pesquero, autorizados expresamente por el órgano competente en materia de pesca en aguas interiores para realizar el seguimiento científico de la Reserva Marina, previo informe del órgano competente en materia de espacios protegidos.

A menos de 50 metros de la costa estará permitido el baño y la apnea. La práctica de actividades subacuáticas requerirá autorización expresa del órgano competente en materia de pesca en aguas interiores.

La autorización del órgano competente en materia de espacios protegidos será necesaria para las actividades de investigación que afec-

ten a hábitats naturales de interés comunitario y especies protegidas y la realización de filmaciones o reportajes gráficos con fines comerciales.

El **artículo 7** estipula que en la *Célula C* o *Zona de Usos Regulados*:

1. Se permite la pesca marítima profesional en las modalidades de palangre de fondo gordo, trasmallo claro, moruna, así como con otras artes tradicionalmente utilizados en la zona.
2. Se prohíbe la pesca marítima de recreo submarina así como los concursos de pesca recreativa en cualquiera de sus modalidades.
3. Se permite la pesca marítima de recreo desde tierra.
4. No se permite la pesca marítima de recreo desde embarcación.
5. El baño estará permitido.
6. Las actividades subacuáticas podrán realizarse únicamente entre la salida y la puesta del sol. Se permite efectuar pruebas de mar o "bautismos", así como prácticas de formación de buceadores no certificados. Se permite igualmente tanto el buceo con escafandra autónoma como en apnea, así como las excursiones de buceo sin inmersión (snorkeling).

El **artículo 8** determina que las actividades pesqueras profesionales estarán sometidas a un seguimiento que permita la evaluación de su impacto, para lo cual deberán aportar información sobre las capturas obtenidas. Si este seguimiento indicase que se están produciendo efectos o consecuencias no deseados en los recursos o ecosistemas de la Reserva Marina, se podrían revisar las condiciones para su autorización.

Asimismo, en función del estado de los recursos pesqueros, se podrán establecer en la Reserva Marina, mediante orden de la Consejería competente en materia de pesca en aguas interiores, zonas o periodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras, o la captura de determinadas especies.

Por Orden de la Consejería competente en materia de pesca en aguas interiores, se aprobará el censo de embarcaciones con derecho para ejercer la pesca en el ámbito de las aguas interiores de la Reserva Marina.

El **artículo 9** dispone que, salvo en el caso de emergencia relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, actuaciones de vigilancia, seguimiento, control, defensa nacional u orden público, la navegación en el ámbito de la Reserva Marina se realizará conforme a las siguientes condiciones:

1. En el ámbito de la célula A o Zona de Reserva Integral, úni-

camente se permite la navegación en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre.

2. Las velocidades de navegación permitidas para embarcaciones a motor serán las figuran en el Anexo II del presente Decreto.
3. Aquellas embarcaciones en las que navegar a la velocidad establecida en el apartado anterior suponga un riesgo por no tener capacidad de maniobra, deberán circular a la mínima velocidad compatible con el gobierno de las mismas.
4. Las embarcaciones en tránsito procurarán navegar a la mayor distancia posible de la costa y las islas, siendo esta de al menos 200 metros.

El **artículo 10** prohíbe, sin perjuicio de las competencias que por su materia le corresponden a la Administración marítima estatal, el fondeo sobre las praderas de Posidonia u otras fanerógamas marinas y sobre fondos rocosos, así como en todo el ámbito de la Célula A o Reserva Integral.

El órgano competente regulará mediante Orden la implantación y uso de un sistema de fondeos y puntos de amarre de bajo impacto expresamente habilitados en el ámbito de las células B y C, garantizándose que no interfieran con la navegación ni con la pesca marítima profesional.

El **artículo 11** determina que las pruebas deportivas con salida o llegada en el ámbito de la Reserva Marina, deberán contar con la autorización correspondiente emitida por el órgano competente en materia de pesca en aguas interiores, sin perjuicio de otros informes que fueran necesarios por razón de la materia.

Deberán realizar una comunicación previa ante este órgano las regatas de embarcaciones a vela que tengan salida o llegada en el ámbito de la Reserva Marina y el resto de pruebas que no tengan salida o llegada en el ámbito de la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo de Palos.

El **artículo 12** establece que las autoridades competentes así como los agentes y autoridades que actúen por delegación o en virtud de cualquier otra forma jurídica prevista en derecho, denunciarán los casos de incumplimiento de la normativa vigente, y podrán efectuar controles de identidad, de documentación, de capturas, artes y aparejos y demás aspectos técnicos y de cuestiones relativas a las actividades que estén teniendo lugar en la Reserva Marina, así como la adopción de las medidas provisionales necesarias, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.

El **artículo 13** faculta a la Consejería competente en materia de pesca en aguas interiores para establecer con el ministerio competente en

materia de pesca en aguas exteriores los oportunos convenios para la coordinación en la gestión de la Reserva Marina, la cofinanciación de la misma y la elaboración de los censos de embarcaciones.

El **artículo 14** prescribe que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto será sancionado conforme a lo previsto en la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de pesca marítima y acuicultura de la Región de Murcia, en la Ley 3/2001, de 31 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La **Disposición adicional primera** establece que, de conformidad con la Ley 2/2007, de 12 de marzo, podrá regularse por Orden del consejero o consejera competente en materia de pesca:

1. Las modalidades, condiciones, características, épocas, especies, tallas mínimas y máximas, aparejos permitidos, artes, vedas y cupos de pesca, para la pesca marítima profesional.
2. La pesca marítima de recreo desde embarcación o desde tierra, fuera de la Zona de Reserva Integral.
3. La práctica de las actividades subacuáticas.
4. La extracción de flora y fauna.
5. El acceso a la Reserva.

La **Disposición adicional segunda** estipula la creación de un Comité Técnico de trabajo de la Reserva Marina Cabo Palos e Islas Hormigas en el Pleno del Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura, cuyo cometido será elevar al pleno propuestas relacionadas con los objetivos y gestión de la reserva marina de Cabo de Palos e Islas Hormigas, y con la regulación de sus usos y actividades.

La **Disposición adicional tercera** determina que, en el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del presente Decreto, en las células B y C no se permitirá la pesca marítima de recreo desde tierra, excepto en la modalidad de captura y suelta, y será obligatorio para los pescadores recreativos aportar información sobre las capturas.

La **Disposición derogatoria** establece la derogación del Decreto 15/1995, de 31 de marzo, por el que se declara la reserva marina de interés pesquero de la zona de Cabo de Palos – Islas Hormigas.

La **Disposición final primera** declara que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 del Reglamento (CE) 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo, las medidas de protección adoptadas en relación a la declaración de la Reserva Marina de Interés Pesquero

de Cabo de Palos-Islas Hormigas, han sido objeto de notificación a la Comisión Europea.

La **Disposición final segunda** determina la entrada en vigor del presente Decreto al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El **Anexo I** expresa los límites geográficos de la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo de Palos – Islas Hormigas en coordenadas referidas al datum ETRS89 (equivalente a WGS84)

El **Anexo II** incorpora las velocidades de navegación permitidas para embarcaciones a motor.

El **Anexo III** incluye el plano de límites y zonificación de la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo de Palos – Islas Hormigas (Aguas interiores)

III. OBSERVACIONES

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se regula la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo de Palos-Islas Hormigas y se definen su delimitación y usos permitidos en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** porque con el mismo se da respuesta a los cambios de naturaleza ecológica, social y jurídica, sobrevenidos durante el largo periodo de tiempo transcurrido desde el establecimiento de la Reserva Marina de Cabo de Palos e Islas Hormigas que aconsejan una revisión de su normativa reguladora.

En efecto, conforme pone de relieve la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que acompaña al Proyecto de Decreto, en el transcurso de tiempo que ha pasado desde el establecimiento de la Reserva Marina de Cabo de Palos e Islas Hormigas, las actividades de ocio en las calas y zonas de playa limítrofes que rodean Cabo de Palos han aumentado considerablemente y aconsejan, junto a las medidas contempladas en el Decreto 259/2019, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Mar Menor y de la franja litoral sumergida, incluir nuevas zonas dentro de los límites de la actual Reserva Marina, garantizando en consecuencia una protección pesquera integral de la zona, y contribuyendo a que el alevinaje que se realiza en las calas facilite la recuperación de los recursos pesqueros, y se proteja de forma complementaria todos los hábitats de fondo que se encuentran en la zona, tales como pradera de Posidonia oceánica, fondos coralígenos y hábitats de fondo rocoso.

El CESRM quiere realizar una valoración expresa de la amplitud y relevancia de la participación pública realizada en el procedimiento de elaboración de la nueva regulación. En este mismo sentido, el Informe del Servicio Jurídico de la de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente reseña que la audiencia los interesados (art. art. 53.3 de Ley 6/2004, de 28 de diciembre), se ha realizado con gran amplitud dentro de un proceso participativo en el que se han reunido varios grupos de trabajo, se han dirigido oficios a un conjunto muy numeroso de instituciones y entidades públicas y privadas, que a su vez han presentado numerosos escritos de alegaciones. De los informes emitidos resulta especialmente relevante el emitido por la Dirección General de Medio Natural el 4 de marzo de 2021, que analiza los artículos del Proyecto de Decreto que interaccionan con las directrices y regulaciones del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia, y que da cumplimiento a la previsión del artículo 10 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.

En la MAIN se contestan y valoran todas las alegaciones recibidas, debiendo reseñarse el importante porcentaje de las que fueron tenidos en cuenta e incorporadas en el **Proyecto de Decreto**.

No obstante la valoración positiva realizada sobre el amplio alcance de la participación pública realizada, el CESRM considera conveniente poner de relieve que, conforme señala el citado Informe del Servicio Jurídico citado, si bien el **Proyecto de Decreto** ha sido sometido a la consideración del Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura, debería asimismo sopesarse la conveniencia de requerir el dictamen del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, dado el fundamento medioambiental de la norma y la necesidad de su encaje en la legislación internacional, comunitaria, nacional y regional sobre protección de espacios dotados de algún régimen de protección.

En relación con el dictamen del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente es necesario reseñar que el *Preámbulo* del **Proyecto de Decreto por el que se regula la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo de Palos-Islas Hormigas y se definen su delimitación y usos permitidos en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** afirma que *el Decreto ha sido informado favorablemente por el Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura y por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente*.

Sin embargo, a la vista del expediente remitido, la referencia del Preámbulo al *informe favorable del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente* debería suprimirse o, en caso

contrario, el **Proyecto de Decreto** someterse a informe del repetido Consejo Asesor con carácter previo a su aprobación.

El Consejo Económico y Social quiere concluir estas observaciones poniendo de relieve que el Decreto 81/2016, de 27 de julio, declaró la reserva marina de interés pesquero de Cabo Tiñoso sin que el proyecto del mismo fuera sometido a dictamen de este Organismo.

En relación con esta cuestión debe subrayarse que el repetido Informe del Servicio Jurídico de la de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente confirma el carácter preceptivo del informe del CESRM en relación con el proyecto objeto del presente dictamen.

Sin duda, en opinión esta Institución, la naturaleza análoga de la normativa reguladora de todas las reservas marinas de interés pesquero conduce a la conclusión de que para todas ellas el dictamen del Consejo Económico y Social resulta igualmente preceptivo.

Con base en las anteriores consideraciones, esta Institución considera necesario llamar la atención sobre el hecho de que, como se reseña en el apartado de antecedentes del presente dictamen, en la actualidad se encuentra iniciado el proceso para la declaración de la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo Cope. Y, en consecuencia, sobre la necesidad de que el Proyecto de Decreto mediante el que se proceda a la declaración de la misma deberá ser sometido al dictamen preceptivo del Consejo Económico y Social con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

La Disposición final segunda del Proyecto de Decreto prevé la entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. El Consejo Económico y Social considera, en el mismo sentido que reseñó el Consejo Jurídico respecto a la disposición análoga contenida en el Proyecto de Decreto por el que se declara la reserva marina de interés pesquero de Cabo Tiñoso en su Dictamen 115/16, que *no se aprecian en el expediente razones de especial urgencia que justifiquen una excepción al régimen general de vacatio de las normas, establecido en veinte días desde su publicación, de conformidad con el artículo 52.5 de la Ley 6/2004.*

IV. CONCLUSIONES

1. El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente, con las observaciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen, el **Proyecto de Decreto por el que se regula la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo de Palos-Islas Hormigas y**

se definen su delimitación y usos permitidos en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia porque con el mismo se da respuesta a los cambios de naturaleza ecológica, social y jurídica, sobrevenidos durante el largo periodo de tiempo transcurrido desde el establecimiento de la Reserva Marina de Cabo de Palos e Islas Hormigas que aconsejan una revisión de su normativa reguladora.

2. Esta Institución considera necesario llamar la atención sobre el hecho de que, como se reseña en el apartado de antecedentes del presente dictamen, en la actualidad se encuentra iniciado el proceso para la declaración de la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo Cope. Y, en consecuencia, sobre la necesidad de que el Proyecto de Decreto mediante el que se proceda a la declaración de la misma deberá ser sometido al dictamen preceptivo del Consejo Económico y Social con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Murcia, a 27 de febrero de 2023

Vº Bº

El Presidente del Consejo Económico y Social

José Antonio Cobacho Gómez

El Secretario General del Consejo Económico y Social
(en funciones)

Miguel Martín Fernández

Dictámenes 2023

1.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA RESERVA MARINA DE INTERÉS PESQUERO DE CABO DE PALOS-ISLAS HORMIGAS Y SE DEFINEN SU DELIMITACIÓN Y USOS PERMITIDOS EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Composición: Compobell, S.L.

ISSN: 1135-3430

Depósito Legal: MU 673-2010

www.cesmurcia.es

CES

Región de Murcia